

fiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 18 de abril de 1983.—P. D., el Secretario general para asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

**15585**

*ORDEN 111/10045/1983, de 21 de abril, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 3 de febrero de 1983 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Octavio González Álvarez, Comandante de Ingenieros, retirado.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, con Octavio González Álvarez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 18 de abril y 27 de septiembre de 1978, se ha dictado sentencia con fecha 3 de febrero de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Octavio González Álvarez contra los acuerdos de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 18 de abril y 27 de septiembre de 1978, debemos confirmar y confirmamos los referidos acuerdos como conformes con el ordenamiento jurídico, sin expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 21 de abril de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

**15586**

*ORDEN 111/10046/1983, de 21 de abril, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 11 de diciembre de 1982 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Marquinez Marina, huerfano del Farmacéutico de Primera don Modesto Marquinez Isasi.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, con Manuel Marquinez Marina, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el abogado del Estado, contra resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 20 de febrero de 1980, se ha dictado sentencia con fecha 11 de diciembre de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Eduardo Muñoz Cuéllar Perna en la representación que ostenta de don Manuel Marquinez Marina, que actúa como tutor en nombre y representación de su hermano incapaz don José Antonio Marquinez Marina, debemos anular y anulamos por ser contrarias a derecho las resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 20 de febrero de 1980 y en definitiva debemos declarar y declaramos el derecho del recurrente al percibo de la pensión a partir del mes de septiembre de 1974 y habiendo recibido desde aquella fecha hasta marzo de 1980 el 25 por 100, deberá abonárseles el 15 por 100 restante del 40 por 100 que tenían derecho a percibir. Sin costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27

de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982 de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 21 de abril de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

**15587**

*ORDEN 111/10049/1983, de 21 de abril, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 19 de enero de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Amadeo Aguilar Panadero, Portero tercero de Marina de la Armada.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Amadeo Aguilar Panadero, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 10 de marzo de 1981 y 2 de diciembre de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 19 de enero de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con estimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Amadeo Aguilar Panadero, anulamos las resoluciones de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 10 de marzo y 2 de diciembre, ambas del año 1981, que le denegaron la fijación de su haber pasivo de retiro, como contrarias al ordenamiento jurídico, y en su lugar declaramos el derecho del recurrente a que por dicho organismo se le señale esa pensión que sustituye a la de jubilación que viene percibiendo; sin imposición de las costas causadas en este proceso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 21 de abril de 1983.—Por delegación, el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

**15588**

*ORDEN 111/01247/1983, de 21 de abril, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 21 de diciembre de 1982, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Joaquín González Rodríguez, Sargento de la Legión, Caballero Mutilado Permanente.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Joaquín González Rodríguez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 4 de agosto y 20 de diciembre de 1978, se ha dictado sentencia con fecha 21 de diciembre de 1982 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Joaquín González Rodríguez, Sargento Legionario y Caballero Mutilado Permanente, representado por el Abogado don Fernando Valcarlos Valcarce, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 4 de agosto y 20 de diciembre de 1978, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho y, en consecuencia, las anulamos, asimismo, parcialmente, reconociendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función desde la fecha de la efectividad económica en el empleo de Sargento hasta la entrada en vigor de la Ley 5/1978, de 11 de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten; sin expresa imposición de costas.

Firme que sea la presente sentencia, remítase testimonio de la misma con el expediente administrativo al Ministerio de Defensa, para su ejecución y cumplimiento.